



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 220 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se reconoce las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 2 MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY 142 DE 1994, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicas y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los intereses de los usuarios, o de la empresa, **INCLUIDA LA INESTABILIDAD DE LA TARIFA O EL ALZA DESMEDIDA Y SÚBITA DE LA MISMA**, o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Presentado por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

LA REVISIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS SE HACE IGUALMENTE OBLIGATORIA –A FAVOR DEL USUARIO– CUANDO LA TARIFA SEA IRREGULAR, TOTALMENTE INESTABLE, O TENGA UNA ALZA SÚBITA Y DESMEDIDA, AUN MÁS CUANDO LA EMPRESA DE ENERGÍA GUARDE SILENCIO O NO DÉ LAS SUFICIENTES EXPLICACIONES SOBRE ESE COMPORTAMIENTO DEL PRECIO, MANTENIÉNDOSE LAS ARBITRARIEDADES “SILENCIOSAS” DE ESTE TIPO DE EMPRESAS, QUE AL PARECER SE RESERVAN EL DERECHO DE TOMAR ESTAS DECISIONES.